

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 03 / 11

Sucre, 10 de enero de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 284/10 de 18 de junio de 2010, el H. Concejo Municipal, dispuso la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de las funciones del Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, al Lic. LUIS JAIME BARRON POVEDA, en atención al Art. 48 Parágrafo I) de la Ley de Municipalidades, con relación al Parágrafo II) del Art. 36 de la misma citada Ley (que hace al numeral 5), por existir en su contra **ACUSACIÓN FISCAL** en materia penal, presentada por el Ministerio Público, por la presunta comisión de delitos previstos y sancionados por el Código Penal.

Que, emergente de la referida suspensión, el H. Concejo Municipal, mediante Resolución Municipal N° 285/10 de 18 de junio de 2010, **DESIGNÓ** a la Señora Lic. Verónica Berrios Vergara, como **ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, entre tanto dure la suspensión temporal de sus funciones del Lic. Luis Jaime Barrón Poveda emergente de la **ACUSACION FISCAL**; sin embargo el Sr. Luis Jaime Barrón (Suspendido temporalmente), mediante nota de 20 de julio de 2010 (recibido en la misma fecha, con Hoja de Ruta – No. CM-1178), renunció de manera irrevocable a su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Sucre.

Que, ante la renuncia irrevocable del Sr. Luis Jaime Barrón Poveda, el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre mediante Resolución N° 335/10 de 21 de julio de 2010, designó a la Concejala Lic. Verónica Berrios Bergara como **H. ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA** de la Sección Capital Sucre.

Que, la SC 0018/2007 de 9 de mayo, en aplicación del Art. 5 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público y la Ley de 2 de octubre de 1911, ha determinado que los interinatos solo pueden durar noventa días o tres meses; plazo que a la fecha ha sido superado por el interinato de la Lic. Verónica Berrios Vergara como **H. ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA** del Municipio de la Sección Capital Sucre, debiendo por ello el Concejo Municipal ejercer sus atribuciones conforme indica la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades.

Que, la referida Resolución N° 335/10 designó como Alcaldesa interina a la Lic. Berrios hasta la elección de una nueva Autoridad Municipal que emerja de un proceso eleccionario democrático, sin tomar en cuenta la duración máxima de los interinatos determinada por la SC 0018/2007, así como tampoco la inexistencia del Órgano Electoral por lo que no pudo llevarse a cabo las elecciones en el plazo de noventa días en los que obligatoriamente debía elegirse a una nueva Autoridad.

II. BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN LA DEMOCRACIA MUNICIPAL

Que, conforme las normas previstas por el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo.

Que, el Concejo Municipal como Ente que conforma el Gobierno Municipal se encuentra integrado por concejales y concejalas elegidos mediante sufragio universal y se constituyen en representantes de la población del Municipio.

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme las normas del Art. 283 de la Constitución Política del Estado se encuentra presidido por el Alcalde o la Alcaldesa, Autoridad que es elegida mediante el procedimiento democrático del sufragio universal; empero, puede también ser elegido mediante procedimientos indirectos o por medio de los representantes del pueblo como son los concejales.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que el Art. 11 de la CPE, determina que el sistema de Gobierno de la República de Bolivia es la democracia participativa, representativa y comunitaria; de cuyo mandato se establece que además de mecanismos directos, como el referéndum, iniciativa legislativa ciudadana y otras, el pueblo de Bolivia elige a sus autoridades por medio de sus representantes instituyendo para ello mecanismos de elección de autoridades por sus representantes, como el caso del Alcalde Suplente, tal como lo dispone el Art. 286 de misma Constitución.

Que el Art. 286 de la CPE determina lo siguiente:

Parágrafo I). La suplencia temporal de la Máxima Autoridad Ejecutiva de un Gobierno Autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

Parágrafo II). En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la Máxima Autoridad Ejecutiva de un Gobierno Autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una Autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

Que, de la interpretación literal del Art. 286 de la CPE, en concordancia con el Art. 11 de la misma Ley Fundamental, se extrae que la voluntad del Constituyente ha sido la de dotar de mecanismos complementarios para la elección de autoridades ejecutivas municipales; a saber, existe un primer mecanismo mediante la elección directa del Alcalde o la Alcaldesa y uno alternativo, para el caso de renuncia, muerte, inhabilidad o revocatoria del Alcalde o Alcaldesa elegido por el pueblo mediante sufragio universal; vale decir para la elección de un Alcalde o Alcaldesa suplente temporal o definitivo, en estos casos se procede a una elección democrática por vía de los representantes elegidos también democráticamente por el pueblo; es decir que se instituyó una elección delegada mediante el Concejo Municipal y por los Concejales.

Que, del análisis del sistema democrático municipal instituido por la nueva Constitución Política del Estado, la elección del Alcalde Municipal o Alcaldesa Municipal, es una función que le corresponde a dos instancias del sistema, de un lado y en primera instancia al cuerpo electoral municipal, es decir al pueblo por medio de elecciones directas; y una segunda, para los casos en que sea necesario elegir una Autoridad Ejecutiva suplente, en este caso le corresponde elegir al Concejo Municipal, que ejerce la elección democrática en representación del pueblo.

Que, cuando la Autoridad Ejecutiva Municipal es la electa por el pueblo, el cuerpo electoral ejerce directo control por medio de la revocatoria de mandato; empero, cuando la elección de la Autoridad Ejecutiva fue indirecta, el control debe corresponderle al órgano representante del pueblo, es decir al Concejo Municipal, que tiene la obligación de control a la Autoridad a la que eligió, y en su caso modificar su decisión por medio de los instrumentos normativos de su competencia.

Que, el Art. 270 de la CPE establece los principios que rigen la organización territorial y a las entidades autónomas en relación con los demás Entes del Estado, consagrando entre ellos el principio de autogobierno como principio esencial para el Estado Plurinacional con Autonomías.

Que, el autogobierno, implica fundamentalmente la posibilidad de elegir a las autoridades en el propio ente territorial autónomo, por medio de procesos democráticos directos como los electionarios, o indirectos por medio de representantes para el caso de autoridades temporales o de suplencia cuando exista necesidad; siendo en definitiva la potestad de designar a la Autoridad Ejecutiva suplente un derecho de autonomía del Gobierno Municipal que se ejerce por el Concejo Municipal.

Que, la Ley Marco de Autonomías N° 031 de 19 de julio de 2010 en las normas previstas por el Art. 61 Numeral 2) Parágrafo III establece que la elaboración de la Carta Orgánica Municipal por cada Municipio es una facultad potestativa, vale decir que es el propio Gobierno Municipal a través de su Concejo Municipal el que decide si elabora su Carta Orgánica o no, o en su caso cuando lo hará; empero, la inexistencia de éste instrumento legal no es óbice para ejercer las atribuciones autonómicas, ya que los mandatos del Art. 11 Parágrafo II de la citada Ley Marco de Autonomías establecen que "Los Municipios que no elaboren y aprueben sus Cartas Orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley..."

Que, Conforme lo expuesto, la inexistencia de Carta Orgánica Municipal no impide el ejercicio de las

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

atribuciones y competencias autonómicas municipales; en ese orden de ideas, y en ejercicio de la atribución concedida por el Art. 286 de la CPE le corresponde al Concejo Municipal elegir de entre sus miembros en ejercicio al suplente temporal de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre; y ejerciendo la potestad de abrogar, derogar y/o reconsiderar sus resoluciones, también le corresponde modificar esa decisión y en su caso elegir a otra Autoridad Ejecutiva Municipal suplente cuando determine abrogar la decisión que eligió a la Autoridad Ejecutiva Municipal interina.

III. CONCLUSIÓN DEL INTERINATO INSTITUIDO POR LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL 335/2010

Que, en consideración de las normas constitucionales anteriormente expuestas y la situación provocada por la renuncia del Alcalde, se deja claramente establecido que el Pleno del H. Concejo Municipal, ha considerado en varias sesiones (a fines de la Gestión 2010), entre otras el 17 de diciembre de 2010, sobre el plazo de la duración del cargo del Interinato de la H. Alcaldesa Municipal, Lic. Verónica Berrios Vergara, pues incluso ha sido cuestionado por los señores Concejales y Concejales.

Que, la vigencia de la Ley de 2 de octubre de 1911 y la Sentencia Constitución 0018/2007, obliga a la culminación del interinato establecido por medio de la Resolución Municipal 335/2010 de 21 de julio de 2010, pues lo contrario ocasionaría inseguridad jurídica en contra de los intereses de la población, ya que los actos de la Alcaldesa Interina instituida por ese instrumento podrían ser demandados de nulidad; y de otro lado, el Concejo Municipal se encuentra obligado a ejercer control sobre los actos de la autoridad ejecutiva interina.

Que, dentro de ese alcance y de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE AMPLIADO INTERDISTRICTAL Y DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE del 6 de enero de 2011, expresadas en la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUDPOCH), Federación Departamental de Juntas Vecinales (FEDJUVE), el Comité de Vigilancia de los ocho (8) Distritos Municipales, las Cuatro (4) Federaciones de Gremiales de la Ciudad de Sucre, los Consejos Distritales de los cinco (5) Distritos, Central Provincial, el Control Social, **tomaron la decisión de solicitar al Concejo Municipal quitarle la confianza y concluir el interinato de la Lic. Verónica Berrios como Alcaldesa en cumplimiento de la Ley y la Constitución Política del Estado**, así consta en el referido documento remitido al H. Concejo Municipal.

Que, en base a los antecedentes citados, el H. Concejo Municipal, previamente a la iniciación de la **Sesión Plenaria de 10 de enero de 2010**, a petición de varios Concejales y Concejales, aprobó la incorporación en el Segundo Punto del Orden del Día: El tema del tratamiento del Interinato de la Alcaldesa Municipal, Lic. Verónica Berrios Vergara, el mismo que se encontraba pendiente de definiciones desde fines de la gestión 2010, hecho que se evidencia, entre otras sesiones, en el Acta de la Sesión Ordinaria No. 085/10 del 17 de diciembre de 2010, con ese antecedente y después de la lectura de las actas de las sesiones anteriores, el Presidente del H. Concejo Municipal, Lic. Domingo Martínez Cáceres, puso en consideración de los señores Concejales y Concejales: **El Segundo Punto del Orden del Día**, después de la intervención de los señores Concejales y Concejales, que expresaron en su mayoría que era el momento de darle certeza y seguridad a la población, tomando decisiones sobre el interinato de la Señora Alcaldesa Municipal, además por la falta de coordinación entre el Ejecutivo y el H. Concejo Municipal en la gestión municipal, como también con las Organizaciones Sociales, así como se refleja en el documento del Ampliado Interdistrital de 06 de enero de 2011, emergente de las intervenciones mayoritarias, solicitando la reconsideración de la Resolución No. 335/10 de 21 de julio de 2010, el Presidente del H. Concejo Municipal, Lic. Domingo Martínez Cáceres, propuso un cuarto intermedio, para una reunión de urgencia para determinar los consensos y acuerdos sobre el tema, al respecto la mayoría de los Concejales y Concejales, expresaron su rechazo con el cuarto intermedio, emergente del mismo, se procedió a la votación por el Cuarto Intermedio y el resultado fue el siguiente: TRES (3) VOTOS por el SI de los Concejales: Vladimir Milan Paca Lezano, Domingo Martínez Cáceres y Arminda Corina Herrera Gonzales y OCHO (8) VOTOS por el NO, de los Concejales y Concejales: Dr. Juan Nacer Villagómez, Sr. José Santos Romero Mostacedo, Sra. Marlene Rosales Valverde, Dr. Germán Gutiérrez Gantier, Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz, Sra. Norma Rojas Salazar, Lic. Lindaura Lourdes Millares y Lic. Nelson Amilcar Guzmán Fernández

Que, luego el Presidente del H. Concejo Municipal, Lic. Domingo Martínez Cáceres, expresó su desacuerdo sobre la reconsideración de la Resolución 335/10, por la falta de una base legal, ante esta situación, se generó un desorden de la gente que se encontraba al interior del Salón Azul, que asistía y observaba el desarrollo de la sesión, situación por la cual el Presidente del H. Concejo Municipal, manifestó que no existía las garantías y condiciones para continuar sesionando, por esta situación dijo



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

que se suspende la sesión plenaria, luego se retiró de la misma, juntamente con el Concejal: Vladimir Milán Paca Lezano, esta decisión del Presidente, fue rechazada por el Pleno del H. Concejo Municipal y el Concejal: Dr. Germán Gutiérrez Gantier, VICEPRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL que se encontraba presente, asumió la conducción conforme lo establece el art. 40 de la Ley de Municipalidades y Art. 37 - a) del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, puso en consideración del Pleno del Ente Deliberante, la suspensión de la Sesión, la misma que fue rechazada por unanimidad de los Concejales y Concejales, en mérito a la misma, se dispuso la prosecución de la Sesión Plenaria, en base al Orden del Día, aprobado.

Que, luego uno de los Concejales manifestó que a la Concejala: Lic. Verónica Berrios Vergara, se lo designó Alcalde Interina, por este Concejo, mediante Resolución Municipal No. 335/10 de 21 de julio de 2010 y con este antecedente y en base a los argumentos constitucionales y legales expuestos en la presente resolución, propuso al Pleno del Ente Deliberante, la reconsideración y la abrogatoria de la citada Resolución, propuesta que fue apoyada por unanimidad de los Concejales y Concejales, sometiéndose a votación: **Por la RECONSIDERACION y ABROGATORIA de la Resolución No. 335/10 de 21 de julio de 2010, VOTARON los siguientes Concejales y Concejales:** Lic. Miram Susy Barrios Quiroz, Abog. Germán Gutiérrez Gantier, Sra. Norma Rojas Salazar, Lic. Nelson Amilcar Guzman Fernández, Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, Sra. Marleni Rosales Valverde, Sr. José Santos Romero Mostacedo, Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales y **Concejales AUSENTES:** Lic. Domingo Martínez Cáceres y Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, con esta decisión quedó abrogada y sin efecto legal la Resolución No. 335/10 de 21 de julio de 2010, decisión asumida en base al art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal.

Que, a continuación, la Concejala: Sra. Marlene Rosales Valverde, propuso el nombre del Concejal: **Sr. José Santos Romero Mostacedo**, para Alcalde Municipal Suplente de la Sección Capital Sucre, propuesta que ha sido apoyada por la mayoría de los Concejales y Concejales, luego se sometió a VOTACIÓN: Por el SI para Alcalde Municipal, VOTARON los siguientes Concejales y Concejales: Lic. Miran Susy Barrios Quiroz, Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Sra. Norma Rojas Salazar, Juan Nacer Villagómez Ledezma, Sra. Marleni Rosales Valverde, Sr. José Santos Romero Mostacedo, Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales y **Concejales que VOTARON en BLANCO:** Lic. Nelson Amilcar Guzmán Fernández y Lic. Lindaura Lourdes Rosales Ríos, **Concejales AUSENTES:** Lic. Domingo Martínez Cáceres y Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, luego inmediatamente fue posesionado por el Dr. Germán Gutiérrez Gantier, PRESIDENTE a.i. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, con las formalidades de rigor, posteriormente la sesión continuó con el desarrollo de los temas pendientes del Orden del Día.

Que, las normas previstas por el Art. 21 de la Ley 2028 de Municipalidades regulan la promulgación y vigencia de las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, determinando en las normas del Parágrafo IV que toda Ordenanza y Resolución se encuentra vigente, mientras no sea abrogada o derogada de forma expresa mediante un instrumento similar; facultando así a los Concejos Municipales para abrogar, derogar y modificar sus instrumentos normativos y administrativos, conforme la libre iniciativa normativa de sus integrantes en el ejercicio de la representación que ostentan.

Que, el Art. 22 de la Ley de Municipalidades otorga al Concejo Municipal la facultad de reconsiderar sus Resoluciones y Ordenanzas por el voto de dos tercios de sus miembros, instituyendo así la potestad del Concejo Municipal para modificar o dejar sin efecto sus decisiones, cambiándolas por otras que regulen el mismo ámbito o la misma situación cuando se trata de situaciones de orden normativo y fiscalizador correspondiendo por ello al Ente Deliberante reconsiderar las Resoluciones Municipales.

Que, la potestad para derogar, abrogar y/o reconsiderar una resolución municipal cuando se tratan de orden normativo y fiscalizador, no tiene límite que no sean las competencias municipales, es decir que toda Ordenanza o Resolución Municipal puede ser abrogada, derogada y/o reconsiderada, puesto que en el ejercicio de la autonomía municipal y conforme el Art. 410 de la CPE, los instrumentos normativos emanados del Concejo Municipal tiene la misma categoría que las leyes

Que, las resoluciones de designación de Alcaldes o Alcaldesas pueden ser derogadas, abrogadas y/o reconsideradas por el mismo Ente que las emitió, ya que corresponden al ámbito de autogobierno del Gobierno Municipal, reconocido como principio del régimen autónomico vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden administrativo del propio Concejo.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art. 1º RECONSIDERAR, la Resolución No. 335/10 de 21 de julio de 2010 que nombre Alcaldesa interina del Municipio de Sucre a la Lic. Verónica Berrios Vergara

Art. 2º ABROGAR y dejar sin efecto legal la Resolución No. 335/10 de 21 de julio de 2010, dando por concluido el interinato de la Lic. Verónica Berrios Vergara, como Alcaldesa Municipal Interina de la Sección Capital Sucre.

Art.3º DESIGNAR al señor Concejal: José Santos Romero Mostacedo, como **ALCALDE MUNICIPAL SUPLENTE DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, procediéndose a su inmediata posesión en el cargo.

Art. 4º INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, notificar expresamente a la Lic. Verónica Berrios Vergara, con la presente Resolución, a los fines consiguientes de ley.

Art.5º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal Suplente respectivamente.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda C. Herrera González
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

